

RAD. 1100131030042020207

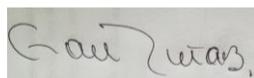
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el art. 375 num. 5 del CGP., cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, razón por la cual como en la anotación N° 4 de todos los bienes objeto de usucapión, figura una hipoteca, el poder y demanda deberán adecuarse en tal sentido, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 82 del CGP respecto del acreedor hipotecario.
2. Los hechos de la demanda se deberán complementar indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las demandantes entraron en posesión de los predios objeto de usucapión.
3. Los hechos de la demanda deberán complementarse, indicando las mejoras (construcciones) realizadas por las accionantes sobre los predios objeto de demanda.
4. Alléguese los certificados catastrales de los predios objeto de pertenencia debidamente actualizados que correspondan al año 2020.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm.

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.045 Hoy 31 de julio de 2020 La sria</p> <p> NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p> <p>NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>
